



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS – ANTIOQUIA

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 084
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	05789-31-84-001-2024-0037-00
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE TÁMESIS, en beneficio de la menor SAMUEL MEJÍA BOTERO
PROGENITORA	CAROLINA BOTERO GARCÍA
DEMANDADO	LUIS CARLOS MEJÍA LONDOÑO
ASUNTO	INADMITE

Estudiada la presente demanda, se observan unas anomalías que, hacen imperioso subsanar para proceder a su admisión; por tanto, deberán aclararse y adecuarse tanto los hechos como las pretensiones, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. En los hechos, no se expresa claramente porqué el demandado no ha cumplido con los gastos de estudio de su hija y además tanto en los hechos como en las pretensiones, se menciona un valor por dichos gastos, más en ninguna parte se indica de donde sale tal valor.
2. Ha de tenerse en cuenta que el aumento del salario mínimo en el 2024 es del 12,07% de acuerdo al Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023 del Ministerio de Trabajo en concordancia con la Circular 0003 del 17 de enero de 2024 de dicho ministerio. Lo anterior, contrario a lo señalado en la demanda en cuestión.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támenes-Antioquia,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la Comisaria de Familia en interés de la menor SAMUEL MEJÍA BOTERO, representada legalmente por la señora CAROLINA BOTERO GARCÍA, en contra del señor LUIS CARLOS MEJÍA LONDOÑO.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazado y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.
3. RECONOCER personería a la Doctora LAURA CRISTINA GUISAO MONSALVE, en su calidad Comisaria de Familia del Municipio de Támesis, para actuar en el proceso y representar los intereses de la adolescente SAMUEL MEJÍA BOTERO, quien a su vez está representada legalmente por su madre, CAROLINA BOTERO GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

<p>JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS</p> <p>Que por Estados Electrónicos Nro.027 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.</p> <p>Támesis <u>12</u> de <u>abril</u> de <u>2024</u></p> <p></p> <p>EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO Secretaria</p>
